



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

0000151

DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

CASO MARITZA URRUTIA

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentado el 9 de enero de 2002, en la cual aportó una lista de siete testigos, a saber: Maritza Ninette Urrutia García, Edmundo Urrutia Castellanos, María Pilar García de Urrutia, Daniel Saxon, Fernando López, Edmundo Urrutia García y Ramiro de León Carpio para que rindieran su testimonio ante la Corte y a Carlos Betancourth Monzón como perito y señaló el objeto de cada uno de los testimonios y del peritaje.
2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de la presunta víctima y sus familiares (en adelante "los representantes") el 20 de febrero de 2002, en el cual ofrecieron una lista de seis testigos y un perito, indicando el objeto de cada uno de los testimonios y del peritaje. Los testigos y perito propuestos coinciden con los propuestos por la Comisión Interamericana, salvo el testigo Fernando López que fue ofrecido únicamente por esta última.
3. El escrito del Estado de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala") de 21 de marzo de 2002 mediante el cual presentó su contestación a la demanda de la Comisión y sus observaciones al escrito de los representantes. En dicho escrito el Estado no ofreció testigos ni peritos para el presente caso, ni objetó la prueba testimonial y pericial ofrecida por dichos representantes y la Comisión.
4. Las notas de la Secretaría de la Corte de 8 de noviembre de 2002 dirigidas a los representantes y a la Comisión, en las cuales se les solicitó el envío de la lista definitiva de testigos y peritos ofrecidos para la audiencia pública del presente caso.
5. El escrito de los representantes de 20 de noviembre de 2002, en el cual presentaron una lista definitiva de cinco testigos, a saber: Maritza Ninette Urrutia García, Edmundo Urrutia Castellanos, María Pilar García de Urrutia, Daniel Saxon y Edmundo Urrutia García y al perito Carlos Betancourth Monzón.

6. El escrito de la Comisión de 26 de noviembre de 2002 mediante el cual presentó una lista definitiva de cinco testigos y un perito, quienes son las mismas personas ofrecidas por los representantes, para que sean citados a la audiencia pública del presente caso.

7. Las notas de la Secretaría de 3 y 4 de diciembre de 2002 mediante las cuales se transmitió a las partes la lista definitiva de testigos y del perito propuestos por los representantes y la Comisión.

#### CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase del proceso oral en cuanto al fondo y eventual pronunciamiento sobre reparaciones.

2. Que es conveniente celebrar una audiencia pública para escuchar los testimonios e informes periciales, así como los alegatos de los representantes, de la Comisión Interamericana y del Estado.

3. Que el artículo 43 del Reglamento establece que:

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.

[...]

3. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa.

4. Que, a la luz del artículo indicado y de la práctica reiterada de la Corte, las partes deben señalar en la primera oportunidad procesal que se les concede para pronunciarse por escrito las pruebas que ofrece.

5. Que la Comisión, en la lista definitiva de testigos y peritos de fecha 26 de noviembre de 2002 (*supra* Visto 6), excluyó a dos de los testigos propuestos en su escrito de demanda de 9 de febrero de 2002 (*supra* Visto 1), y reiteró que el perito ofrecido en este último escrito fuera convocado por la Corte a la audiencia pública respectiva en el presente caso.

6. Que los representantes, en la lista definitiva de testigos y del perito presentada el 20 de noviembre de 2002 (*supra* Visto 5) excluyeron a uno de los testigos cuya comparecencia habían solicitado en su escrito solicitudes, argumentos y pruebas de 20 de febrero de 2002 (*supra* Visto 2), y reiteraron el ofrecimiento del perito propuesto en este último escrito.

7. Que la prueba testimonial y pericial ofrecida por la Comisión y por los representantes no ha sido objetada.

8. Que, de acuerdo con el objeto de la declaración de los testigos y del dictamen del perito propuestos por los representantes y la Comisión (*supra* Vistos 5 y 6), su comparecencia en este proceso contribuiría a la determinación por parte de la Corte de los

hechos alegados en el presente caso, por lo que es pertinente recibir, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento, los testimonios y dicho dictamen en la audiencia pública respectiva.

9. Que de conformidad con la práctica reiterada de esta Corte, es pertinente requerir a los representantes junto con la colaboración de la Comisión, que realicen la gestión de notificación de los testigos y del perito.

10. Que el Estado, por medio de los canales pertinentes, debe facilitar la ejecución de la comparecencia de los testigos convocados en esta Resolución, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento.

11. Que la parte que propone la prueba deberá correr con los gastos que ella ocasione, tal y como señala el artículo 45 del Reglamento.

12. Que los testigos y el perito propuestos deberán ser informados de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual:

La Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar, no comparecieron o rehusaron deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 24 y 25.2 del Estatuto de la Corte y 14, 23, 24, 29.2, 31, 39, 43, 45, 46, 50 y 51 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Convocar a los representantes de la presunta víctima y sus familiares, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Guatemala a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del 21 de febrero de 2003, a las 10:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre el fondo y eventuales reparaciones del presente caso, y las declaraciones y el dictamen de las siguientes personas:

**Testigos propuestos tanto por los representantes de la supuesta víctima y sus familiares como por la Comisión:**

1) **Maritza Ninette Urrutia García**, presunta víctima, quien declarará sobre las circunstancias en las que ocurrieron los hechos objeto de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- 2) **Edmundo Urrutia Castellanos**, padre de la presunta víctima, quien declarará sobre las llamadas realizadas por Maritza Ninette Urrutia García desde su detención, así como sobre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los alegatos de los representantes de la supuesta víctima y sus familiares.
- 3) **María Pilar García de Urrutía**, madre de la presunta víctima, quien declarará sobre las llamadas realizadas por Maritza Ninette Urrutia García desde su detención, así como sobre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los alegatos de los representantes de la presunta víctima y sus familiares.
- 4) **Daniel Saxon**, ex asesor jurídico de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala y actual esposo de la presunta víctima, quien declarará sobre las gestiones realizadas con el fin de localizar a la supuesta víctima y sacarla del país, así como los procesos judiciales posteriores a su liberación, y sobre las secuelas psicológicas de los traumas sufridos por la presunta víctima, entre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los alegatos de los representantes de la presunta víctima y sus familiares.
- 5) **Edmundo Urrutia García**, hermano de la presunta víctima, quien declarará sobre las medidas adoptadas para localizar a la presunta víctima y para sacarla de Guatemala, así como sobre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los alegatos de los representantes de la presunta víctima y sus familiares.

**Perito propuesto tanto por los representantes de la supuesta víctima y sus familiares como por la Comisión:**

**Carlos Betancourth Monzón**, quien rendirá dictamen sobre los efectos psicológicos ocasionados por las torturas infligidas a la presunta víctima, así como los demás aspectos relevantes del presente caso.

2. Requerir a los representantes de la presunta víctima y sus familiares que, en colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realicen la gestión de notificación de los testigos y el perito.
3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba deberá correr con los gastos que ella ocasione.
4. Notificar a los representantes de la presunta víctima y sus familiares, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Guatemala que cuentan con un plazo de 30 días, a partir de la finalización de la audiencia pública convocada en la presente Resolución, para presentar sus alegatos finales escritos en relación con el fondo y eventuales reparaciones en este caso.

0000165

5. Transmitir la presente Resolución a los representantes de la presunta víctima y sus familiares, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Guatemala.

*AA Cançado Trindade.*

Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente

*Manuel E. Ventura Robles*

Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

*AA Cançado Trindade.*

Antônio A. Cançado Trindade  
Presidente

*Manuel E. Ventura Robles*

Manuel E. Ventura Robles  
Secretario